

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2022-00053-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO

Presentada la subsanación en debida forma, procede el despacho a librar el respectivo mandamiento de pago.

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, solicita se libere mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO**.

Se acompaña como base de recaudo los pagarés sin número de fecha mayo 21 de 2019 y 16 de abril de 2021, los cuales se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose de los mismos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, contra el demandado LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Banco de Occidente**, las siguientes sumas de dinero:

1). La suma de \$163.646.670 como capital representado en el pagaré sin número de fecha mayo 21 de 2019, que contiene la obligación No. 9220002544.

2). Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

3). La suma de \$69.571.200 como capital representado en el pagaré sin número de fecha abril 16 de 2021, que contiene la obligación No. 3720008150.

4). Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Luis Fernando Villa Giraldo, conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba6b5af6dd328f92dc829a7894ae4e7b723194c5c05a9c6f14a4b2f8e49dc2**
Documento generado en 04/05/2022 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>